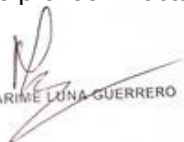


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe que el término señalado en la constancia de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados se encuentra vencido sin que el demandado – emplazado se hubiese acercado a ejercer su derecho a la defensa. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que **GLADYS ORTIZ DE GOMEZ** quien obra dentro del presente proceso como demandado, no compareció a este Despacho con el fin de notificarse del mandamiento de pago, ni a ejercer su derecho a la defensa y no designo apoderado judicial para que la representara dentro del término establecido, se observa cumplido lo preceptuado en los incisos 5°, 6° y 7° del artículo 108 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado **GLADYS ORTIZ DE GOMEZ** al profesional del derecho **Dr. JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49, 2191 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en el correo electrónico juanpablo1991_1@hotmail.com, cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

